

# Consultorio FISCAL

## Pensiones compensatorias y anualidades por alimentos

Me he divorciado este año y estoy obligado, por decisión del juez, a pagar a mis hijos una cantidad mensual de 45.000 pesetas por pensión alimentaria. Además, a mi ex mujer tengo que pagarla 30.000 pesetas mensuales de pensión. ¿Qué implicaciones tiene en mi declaración de la renta y en las percepciones mensuales de la empresa en la que trabajo?

S. G. H. (Teruel).

La normativa del IRPF recoge un tratamiento distinto a la hora de tratar las cantidades que, en virtud de decisión judicial se han de satisfacer tanto a los hijos como al cónyuge. Así, se establece que las anualidades por alimentos percibidas por los hijos de sus padres en virtud de decisión judicial están exentas del Impuesto, no pudiéndose deducir los padres cantidad alguna por este concepto.

En cuanto a las pensiones compensatorias entre cónyuges, deben integrarse en la base imponible del perceptor como rendimientos del trabajo personal y se trata como reducción en la base imponible regular, sin límite alguno, del obligado a satisfacerlas por decisión judicial.

El importe de las pensiones compensatorias que los perceptores de rendimientos de trabajo están obligados a, por decisión judicial, satisfacer a sus cónyuges, puede disminuir el volumen de retribuciones a tener en cuenta a los efectos de calcular el porcentaje de retención aplicable en su nómina con el límite del 2% que opera como mínimo.

Son requisitos para poder aplicar esta reducción:

— Que el interesado se lo comunique al pagador, acompañando testimonio literal de la resolución judicial.

— Que el contrato de trabajo del obligado a pagar la pensión sea de duración indefinida y que se solicite a partir del periodo impositivo siguiente a aquel en que se fije judicialmente la pensión.

En definitiva, las anualidades por alimentos en favor de los hijos no implican desgravación alguna en el IRPF, considerándose como renta exenta para los hijos. Por el contrario, las pensiones a favor del cónyuge reducen la base imponible del pagador y suponen rendimientos del trabajo para el perceptor, además de reducir, de acuerdo con los requisi-

tos antes expuestos, el porcentaje de retención a aplicar en las retribuciones que recibe de su empresa.

## Obligación de declarar

Tengo un patrimonio valorado en 27 millones de pesetas y me gustaría saber si tengo que hacer declaraciones el Impuesto sobre el Patrimonio.

S. L. P. (Pontevedra).

El Impuesto sobre el Patrimonio es un tributo de devengo anual, de carácter directo y naturaleza personal, que grava el patrimonio neto del que sean titulares las personas físicas a 31 de diciembre.

Este impuesto se dirige a dos tipos de sujetos pasivos:

1.— El sujeto pasivo por obligación personal que es la persona física que tiene su residencia habitual en territorio español o los representantes y funcionarios del Estado español en el extranjero y de organismos, instituciones o de estados extranjeros en España.

A estos sujetos pasivos se les exige el impuesto por la totalidad de su patrimonio con independencia del lugar donde se encuentran situados los bienes que lo integren e independientemente del lugar donde puedan ejercitarse los derechos que comprende.

Los residentes deben presentar la declaración cuando su base imponible sea superior a la cantidad que haya aprobado su comunidad autónoma, pero en su defecto o si la comunidad autónoma no ha asumido competencias normativas en el impuesto, 17.000.000 de pesetas.

2.— Sujeto pasivo por obligación real, que es cualquier persona que, no residiendo habitualmente en territorio español, tenga bienes o derechos en dicho territorio. En relación a los representantes y funcionarios del Estado español en el extranjero y de organismos, instituciones o de Estados extranjeros en España, su sujeción al impuesto por esta modalidad tiene lugar cuando así lo estén a efectos del IRPF.

Estos sujetos pasivos están obligados a presentar la declaración cualquiera que sea el valor de su patrimonio. Todo ello dejando a salvo la obligación de declarar los bienes que se declaran exentos de tributación por la ley.

## Atrasos

Trabajo en una compañía

de seguros desde hace cinco años. El año pasado atravesé una situación económica muy mala, hasta el punto de que casi tuvo que cerrar. Este año la situación ha mejorado y me ha pagado 200.000 pesetas que me debía en concepto de atrasos. ¿Cómo he de declarar esta cantidad?

S. P. E. (León).

Los atrasos se consideran rendimientos del trabajo porque son contraprestaciones dinerarias que retribuyen el trabajo personal del sujeto pasivo y son consecuencia de una relación laboral.

Los ingresos por trabajo personal se imputan al periodo en que se han devengado, independientemente del momento en que se cobran. Hay, sin embargo una excepción a esta regla, precisamente en relación con las cantidades percibidas en concepto de atrasos.

La normativa del IRPF establece que los atrasos correspondientes a rendimientos que no se han percibido en los periodos en los que se devengaron se tienen que declarar en el año en que se perciben, imputándose a los ejercicios respectivos, y aplicando la normativa vigente en cada uno de ellos. Esta regla es de aplicación siempre que no se hayan percibido por circunstancias justificadas no imputables al sujeto pasivo.

Así, se tiene que presentar una declaración complementaria, sin sanción ni recargo, sumando a las rentas declaradas en su día, que no incluían los atrasos, las que se perciben ahora. La cuota ingresada en su día se deduce de la nueva cuota resultante.

La declaración se tiene que presentar en el plazo que media entre la fecha en que perciben esos atrasos y el final del siguiente plazo de presentación de declaración por el impuesto. Además se tiene que ajustar al sistema de tributación individual o conjunta aplicado en la originaria.

Usted tiene que hacer una declaración complementaria a la del ejercicio 1996 presentada en mayo-junio de este año, sumando los atrasos percibidos a las rentas declaradas en ella y aplicando la normativa vigente en ese año. Esta declaración complementaria no implica interés ni sanción alguna. El plazo de que dispone para presentar la declaración es el mismo que tiene para presentar la declaración por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del ejercicio 1997; es decir, hasta el 20 o 30 de junio de 1998.

Sección coordinada por Alvaro Roa.

## LA PREGUNTA DE LA SEMANA

LOURDES SÁNCHEZ FERNÁNDEZ

## Deducción por gastos de custodia de hijos

Tengo un hijo de dos años que llevo a una guardería. En este año hemos pagado por este concepto 325.000 pesetas, según consta en las facturas mensuales. Además, en este mismo periodo mi marido va a obtener unos rendimientos netos anuales de 2.600.000 pesetas y yo 2.500.000 pesetas. ¿Tenemos derecho a deducirnos de la próxima declaración de la renta lo que pagamos por la guardería?

C. T. F. (Valladolid).

Las deducciones en la cuota son cantidades que minoran la cuota íntegra del IRPF para determinar la cuota líquida; es decir, para determinar la cantidad que tendremos que ingresar o que la Administración Tributaria nos tendrá que devolver.

Dentro de estas minoraciones de la cuota íntegra se enmarca la deducción por gastos de custodia de hijos. Esta requiere una justificación documental, que no se tiene que adjuntar a la declaración de la renta, sino aportarse en el caso de que nos lo requiera la Administración Tributaria.

Así, son deducibles de la cuota del Impuesto el 15%, con un máximo de 25.000 pesetas anuales, las cantidades satisfechas en el periodo impositivo por la custodia de hijos menores de tres años, con estos requisitos:

— Que los gastos correspondan a la custodia de hijos, mientras estos sean menores de tres años de edad. Aunque la norma específica que tienen que ser hijos, se entiende que esta deducción

## Sus rendimientos netos superan el límite exigido para practicar la deducción

es aplicable a todos los menores de tres años que den derecho al sujeto pasivo a la deducción familiar en cuota.

— Que ambos padres trabajen fuera del domicilio familiar. No se exige que el gasto de custodia se realice fuera del domicilio.

— Que el sujeto pasivo no tenga rendimientos netos superiores a 2.000.000 de pesetas anuales. En caso de tributación conjunta, este límite se eleva a 3.000.000 de pesetas. Para el cálculo de estos límites, no se incluyen los incrementos de patrimonio ni las imputaciones de bases imponibles positivas de entidades en régimen de transparencia fiscal.

Cuando los periodos impositivos sean inferiores al año natural, tanto el límite de la deducción como los de los rendimientos netos hay que prorratearlos porque son anuales.

En su consulta menciona que su hijo tiene dos años, su marido y usted trabajan fuera del domicilio familiar, cuentan con justificación documental de los gastos de guardería, por tanto cumplen tres de los requisitos necesarios para la deducción. Pero hay que tener en cuenta el importe de sus rendimientos netos, los cuales superan el nivel máximo de rendimientos netos que antes hemos comentado, tanto en tributación individual como en conjunta.

Así pues, como para poder practicar esta deducción en la cuota del impuesto es necesario cumplir todos y cada uno de los requisitos que marca la ley, y ustedes no los cumplen, no podrán deducir esas cantidades en su próxima declaración de la renta.

## LA ESPAÑA ECONÓMICA



CARLOS RODRÍGUEZ BRAUN

## Ibarra y la lotería

HACE algunas semanas, Juan Carlos Rodríguez Ibarra realizó unas explosivas declaraciones a Iñaki Gabilondo. Todos los medios se hicieron eco de las mismas: que se iba a exiliar a Portugal, etc. Nadie destacó, en cambio, el único aspecto novedoso e interesante de lo expuesto por el presidente extremeño: su propuesta de aumentar los impuestos sobre los juegos de azar.

El argumento es revelador de lo que pueden esperar del socialismo los trabajadores. Dijo Ibarra que como en España se juegan unos 3 billones de pesetas anuales, y es un dinero sobrante o en todo caso mal gastado, lo propio es que el Estado aumente los tributos a esta actividad y los gaste en finalidades plausibles. Dejemos de lado el paternalismo y la demagogia de suponer que los políticos gastan mejor que la gente el dinero de la gente. Veamos sólo esta propuesta concreta: castigar el mercado de juegos de azar, con un impuesto que redundará en más coste de los juegos y menos premios.

Lo malo de los socialistas no es que hostiguen en general a los ciudadanos, que también, sino que se esmeran en un sector especial de los mismos: los trabajadores, y entre ellos los más débiles. Trágico ejemplo: dejan a los españoles con la tasa de paro más alta de Europa, pero particularmente alta en el caso de los jóvenes, las mujeres y los mayores de 45 años.

Ibarra sigue por esa misma senda. Un amigo del pueblo lo que haría es abrir el mercado y liberalizar la lotería, absurdamente monopolizada por el Estado con una sola sucursal en la ONCE. Unos juegos de azar libres competirían para ganar el favor de los consumidores, rebajando los precios y aumentando los premios. Pero no. Ibarra lo que quiere es cobrarles aún más impuestos a los consumidores de juegos de azar.

Ahora bien ¿quiénes son ellos, quiénes consumen, por ejemplo, la lotería en estas fechas tan señaladas? Pues es claro: el pueblo trabajador. Ellos son las víctimas propiciatorias para Ibarra y los socialistas. ¿O es que alguien se cree que el señor Botín o las hermanas Koplowitz hacen quinielas?

Olé sus neuronas, señor. (Aquí entre paréntesis, y ahora que estamos solos, le diré que me voy un par de semanas a mi Buenos Aires querido. Ya me contará usted a la vuelta qué han hecho nuestros benéficos gobernantes. Mientras tanto, ojalá le toque el Gordo. Y Felicidades).